

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de noviembre de 1971 por la que se concede un suplemento de crédito al presupuesto de Sahara por 160.223 pesetas.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades atribuidas en el artículo séptimo del Decreto 1562/1970, de 11 de junio, aprobatorio del vigente presupuesto de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión a dicho presupuesto de un suplemento de crédito por importe de 160.223 pesetas, con aplicación a su sección 10, Obligaciones generales; capítulo segundo, Compra de bienes corrientes y de servicios; artículo 25, Gastos especiales para funcionamiento de los servicios; concepto 252, Para elaboración de efectos timbrados.

El mayor gasto se compensará con el exceso que presenten los ingresos sobre los gastos a la liquidación del presupuesto. Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 10 de noviembre de 1971 por la que se concede un suplemento de crédito al presupuesto de Sahara de 1.752.115 pesetas.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades atribuidas en el artículo séptimo del Decreto 1562/1970, de 11 de junio, aprobatorio del vigente presupuesto de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la concesión de un suplemento de crédito a dicho presupuesto por importe de 1.752.115 pesetas en su sección tercera, Política interior; servicio 02, Policía territorial; capítulo primero, Remuneraciones de personal; artículo 15, Gastos de tropa y marinería; concepto 151, Haberes del personal de Tropa de las Fuerzas del Servicio de la Policía Territorial, etc.

El aumento de gasto se compensará con el exceso que presenten los ingresos sobre los gastos a la liquidación del presupuesto. Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 7 de diciembre de 1971 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo General de Colegios de Economistas de España.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 28 de junio de 1971, sobre creación de los Colegios provinciales que cita y regulación del Consejo General de Colegios de Economistas de España, establece en su disposición adicional que la Presidente del Gobierno, a propuesta de dicho Consejo, aprobará el Reglamento de funcionamiento del mismo, y elevada la aludida propuesta y conforme en lo substancial con lo que en ella se contiene.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar dicho Reglamento que se inserta a continuación:

Artículo 1.º El Consejo General de Colegios de Economistas de España, cuya composición y funciones se establece en la Orden de 28 de junio de 1971, se reunirá al menos una vez cada seis meses. El Presidente podrá, no obstante, convocarlo cuantas veces lo juzgue oportuno y deberá hacerlo cuando lo sea solicitado por un tercio de sus componentes. Las convocatorias habrán de hacerse con diez días de antelación por lo menos, conteniéndose en ellas el orden del día. No obstante, en caso de urgencia, puede convocarse con veinticuatro horas de anticipación, expresándose asimismo el orden del día.

Art. 2.º El Consejo celebrará sesión y adoptará acuerdos válidamente siempre que el número de los Consejeros asistentes no sea inferior a siete, en primera convocatoria. En segunda, las reuniones se verificarán y serán válidas cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 3.º Los Consejeros que por cualquier causa no puedan asistir a la sesión habrán de exponer con la mayor antelación posible los motivos de su ausencia, entendiéndose justificada ésta si el Consejo en dicha sesión no acordase lo contrario. La inasistencia injustificada por tres veces consecutivas a las reuniones convocadas producirá la baja automática del Consejero correspondiente.

Mesa del Consejo General de Colegios de Economistas de España

Art. 4.º La Mesa del Colegio funcionará como Comisión Permanente del mismo y el Presidente podrá reunirla para casos de reconocida urgencia o de mero trámite que no estén específicamente atribuidos a alguno de los cargos que lo integran, o bien cuando las circunstancias así lo aconsejen. Sus acuerdos, si hubiera de adoptarlos, deberán someterse a la ratificación del Consejo en la primera reunión que éste celebre.

La no asistencia injustificada por tres veces consecutivas a las reuniones convocadas dará lugar a la baja automática del miembro de la Mesa correspondiente.

Asamblea de Decanos

Art. 5.º La Asamblea de Decanos se reunirá por lo menos una vez al año, y siempre que sea convocada por el Consejo General, quien señalará el orden del día.

El temario de las reuniones deberá ser fijado por el Consejo y comunicado a los Decanos no pertenecientes al mismo con un mes de antelación. Dicho temario podrá ser adicionado con las proposiciones que envíe cada uno de los mencionados Decanos dentro de los plazos que el Consejo señale al hacer la convocatoria.

Competencia de los distintos cargos del Consejo General

Art. 6.º Corresponde al Presidente del Consejo General:

a) Convocar y presidir las Juntas del Consejo y de la Mesa, dirigiendo sus debates y abriendo, suspendiendo y cerrando la sesión.

b) Presidir y dirigir los debates, abrir, cerrar y suspender las sesiones de la Asamblea de Decanos y de los Congresos Nacionales de Economistas, cuando estos tengan lugar.

c) Ostentar la representación del Consejo General y de los distintos Colegios en todas las relaciones con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, siempre que se trate de materias que administrativas y gubernativas que sean necesarias.

d) Ejercer las acciones que correspondan en defensa de los derechos de los Economistas, de los Colegios, o del propio Consejo ante los Tribunales de Justicia y autoridades y Organismos de toda clase, asistir de las mismas, nombrar Procurador y realizar, en fin, las actuaciones judiciales, administrativas y gubernamentales que sean necesarias.

e) Autorizar los informes y comunicaciones que hayan de cursarse y ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos que el Consejo o la Mesa, en su caso, adopten.